



Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA****21205***Judici de faltes 385/2014*

D/D.ª MARIA NIEVES AFAN DE RIVERA JIMENEZ, Secretario de JDO. INSTRUCCION N. 8 de PALMA DE MALLORCA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de JUICIO DE FALTAS 0000385 /2014 ha recaído Sentencia, del tenor literal:

SENTENCIA 208

En PALMA DE MALLORCA a diez de Septiembre de dos mil catorce.

D./Dña. ANTONI ROTGER CIFRE, MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción número Ocho de los de esta Ciudad, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 0000385 /2014, seguida por una FALTA DE HURTO a instancia de denuncia suscrita por ÁNGEL MARÍA MARTÍNEZ DE LA DUEÑA, y en calidad de perjudicado ESTABLECIMIENTO LEROY MERLIN contra JUAN BARCELO SERRA habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal representado por D. Adrián Salazar y,

ANTECEDENTES DE HECHO**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la meritada denuncia.**SEGUNDO.-** Practicadas las diligencias preliminares que se estimaron pertinentes, se convocó a juicio a los presuntos culpables y demás personas que previene la Ley, celebrándose en el día señalado con las asistencias, en la forma y con el resultado expresado en el acta correspondiente.**TERCERO.-** En el acto del Juicio Oral y en trámite de informe las partes formularon los oportunos informes de calificación de los hechos objeto del presente procedimiento, conforme resta documentado en la grabación audiovisual de dicho acto.**HECHOS PROBADOS****ÚNICO.-** El día 22 de mayo de 2014, el denunciado Juan Barceló Serra se apoderó de diversos efectos en el establecimiento Leroy Merlin, pretendiendo salir del mismo sin pagar.**FUNDAMENTOS DE DERECHO****PRIMERO.-** Los hechos que se declaran probados lo son en virtud de la valoración de la prueba practicada y de las alegaciones de las partes (artículo 973 de la L.E.Criminal) emitidas en el acto del juicio oral y público y en el que se han observado los principios y garantías procesales exigibles.

La declaración del denunciante, testigo presencial de los hechos, clara y verosímil crean las evidencias probatorias suficientes para el dictado de un fallo condenatorio.

SEGUNDO.- Toda persona responsable de delito o falta lo es también civilmente (artículos 116 y siguientes del Código Penal), y viene obligada por ministerio de la Ley al pago de las costas procesales causadas según dispone el artículo 123 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO**QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A JUAN BARCELÓ SERRA como autor responsable de la falta precedentemente definida a la pena de CUARENTA DÍAS DE MULTA A RAZÓN DE CINCO EUROS DIARIOS, y AL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES CAUSADAS.**

En caso de impago de la multa el mismo queda sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.





La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de ILLES BALEARS en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste Y SIRVA DE NOTIFICACION EN LEGAL FORMA A JUAN BARCELO SERRA, extendiendo y firmo el presente testimonio en PALMA DE MALLORCA, a diecinueve de Noviembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

